



ROSARIO, 03 de marzo de 2022

VISTO que el Área de Género y Sexualidades eleva para su consideración el proyecto de Protocolo de actuación ante situaciones de violencia y discriminación por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que la violencia sexual y la discriminación basada en el género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual, es perpetrada contra mujeres y personas del colectivo LGTTTBIQ+ en diferentes contextos, condiciones y ámbitos de la vida social que vulneran de manera permanente Derechos Humanos.

Que estas conductas y acciones son lesivas de los Derechos Humanos y han sido visibilizadas por los movimientos y organizaciones sociales e incorporadas a los debates de la comunidad internacional y los Estados, siendo objeto de diferentes instrumentos normativos, entre los que cabe mencionar: Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Pacto de San José de Costa Rica); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención de Belem do Pará"; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); Resolución 2807 de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género"; Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 (NU); Resolución 17/19 del año 2011 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que reconoce el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a la protección contra toda discriminación por diversos motivos, entre los que se encuentran la orientación sexual y la identidad y/o expresión de género. Asimismo, el Comité de la CEDAW -antes mencionado-, en su Recomendación N°28 establece la "interseccionalidad" como un concepto básico y fundamental para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención y las numerosas Conferencias Internacionales de Naciones Unidas que refieren a la ampliación de derechos y exigencias a los Estados respecto a generar políticas públicas direccionadas a erradicar las violencias sexistas.

Que en 2006 los Principios de Yogyakarta: sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género, recogen una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas vinculantes del Derecho internacional de los Derechos Humanos, estableciendo unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los Derechos Humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGTTTBIQ+).

Que en todas y cada una de las Convenciones, Tratados, Resoluciones y/o Recomendaciones mencionadas, se exige la obligación de "debida diligencia", que requiere que los Estados garanticen la protección de las personas que enfrentan una vulneración concreta a sus derechos, y/o sufren discriminación basada en el género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual.

Que nuestro país cuenta con leyes que salvaguardan los Derechos Humanos y repudian e incluso sancionan la violencia y la discriminación basada en el género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual, tales como: la Ley N° 23.592 Contra Actos Discriminatorios; el Decreto N° 2.385/93 de Acoso sexual en la Administración Pública Nacional; la Ley N° 27.580 por medio de la cual se ratifica el "Convenio 190 de la OIT" sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo; la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su Decreto N° 1011/2010, que específicamente define qué es la



violencia contra las mujeres y describe los tipos de violencia y sus modalidades, es decir las formas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos; la Ley N° 27.499, conocida como "Ley Micaela", que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en los tres poderes del Estado.

Que nuestro país cuenta también con Leyes fundamentales como la Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral, entre otras. Que, asimismo, nuestro país cuenta con una legislación de fondo prevista en el Código Penal de la República Argentina en referencia a las conductas tipificadas como delitos enmarcados en un contexto de violencia de género.

Que la Universidad Nacional de Rosario mediante la Ordenanza N° 750 de "Reconocimiento de la Identidad de Género" asume el compromiso de garantizar el reconocimiento del Derecho a la identidad autopercebida y el trato digno que emanan de la Ley N° 26.743.

Que el propio Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario, en su artículo 1 refiere entre uno de los principios constitutivos de la Institución: "garantizar y sostener el respeto irrestricto por los Derechos Humanos".

Que por todo lo expuesto le corresponde a esta Universidad adoptar medidas de acción positiva que aseguren igualdad de oportunidades en el goce de estos derechos, priorizando a aquellos grupos que históricamente han estado en especiales situaciones de vulnerabilidad.

Que corresponde visibilizar, atender y erradicar las violencias y discriminaciones basadas en el género, identidad y/o expresión de género, u orientación sexual, ya que los efectos de las mismas interfieren y afectan no solo en aspectos subjetivos y sociales como los contemplados en los derechos enunciados, sino que afectan también, el correcto desarrollo de la formación educativa, científica y del trabajo, convirtiendo a los espacios institucionales en ambientes hostiles y expulsivos.

Que la perpetración y/o reiteración de conductas de carácter sexual violentas, discriminatorias por motivos de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual, resultan intimidatorias, degradan las condiciones de inserción en el ámbito universitario y traen como consecuencia la inestabilidad y/o obturan la permanencia en los procesos educativos, así como el mantenimiento de los vínculos laborales y profesionales.

Que en casos en que no resulta posible la prevención y se verifique la existencia de un daño, la persona damnificada o el colectivo afectado, debe contar con la posibilidad de exigir una reparación y el cese inmediato de las situaciones de violencia y discriminación, mediante procedimientos oportunos, accesibles, eficaces, gratuitos, de abordaje integral, que resguarden la integridad física y psíquica, la dignidad e intimidad de la persona afectada o grupo afectado, garantizando la no revictimización.

Que a pesar de los avances en materia legislativa, existen discursos y prácticas estatales se siguen ubicando el problema de las violencias de género exclusivamente en el ámbito de las relaciones interpersonales, desligándolas de la estructura cultural, socio-económica y política que las produce y las sostiene, siendo un modo de individualizar y psicopatologizar un problema multidimensional. Que se comprende a las violencias sexistas como parte de una estructura social desigual basada en el género y la orientación sexual que funciona como un sistema opresivo y hetero-cis-normativo al que se ha conceptualizado como "patriarcado" y que su eficacia consiste en la persistencia hegemónica de prácticas y relaciones de poder que lo producen y reproducen.

Que corresponde a la Universidad Nacional de Rosario, promover y llevar a cabo políticas públicas y acciones concretas que aseguren una vida libre de discriminación y violencia para toda su comunidad. Que por este motivo le corresponde también abordar las violencias sexistas de manera integral, mediante acciones que no sólo impliquen intervenciones puntuales en casos singulares, sino que favorezcan transformaciones profundas



con el respecto absoluto por los Derechos Humanos, la transversalización de la perspectiva de género y diversidad en todas sus áreas y actividades, así como la promoción de una Universidad feminista, inclusiva, diversa y popular.

Que la Universidad Nacional de Rosario participó de la creación de la "Red Universitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias" (RUGE) en 2015. Que en marzo de 2018, mediante Resolución "CE" CIN 1299/18, la RUGE se incorpora al Consejo Interuniversitario Nacional con el fin de colaborar en el diseño y desarrollo de políticas que contribuyan a erradicar las desigualdades de género en todo el Sistema Universitario. Que esta red incorpora la problemática de las violencias sexistas de forma integral en su estatuto de funcionamiento y que, entre sus objetivos, propone colaborar con la creación y fortalecimiento de los Protocolos y espacios de atención, realizando diagnósticos, encuentros y jornadas de trabajo interuniversitario para intercambiar conocimiento y experiencias que consoliden políticas institucionales de igualdad.

Que cabe señalar que a más de dos décadas de la Convención sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas y ratificada en todo el mundo, la Universidad Nacional de Rosario apuesta a la implementación de una herramienta específica para el abordaje de las violencias con motivo de género y/o identidad de género y/o expresión de género u orientación sexual en los Espacios de Atención de las Escuelas pre-universitarias, contemplando especialmente las situaciones que impliquen la protección de niñas y adolescentes, respetando el pleno ejercicio de sus derechos.

Que la problemática en cuestión ha sido una preocupación permanente de esta Universidad, que ha abordado la temática muy tempranamente, creando programas de acción, procedimientos y protocolos de Atención de Situaciones de Violencia y Discriminación basadas en el género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual, en las diferentes Unidades Académicas. Que esta Universidad se comprometió a promover y multiplicar capacitaciones y propuestas de sensibilización y formación en género y sexualidades con su adhesión a la "Ley Micaela" por medio de la Resolución Rector 1722/2019 y, más tarde, creando el programa de capacitación y su respectivo cronograma de acción a través de la Resolución C.S. N° 297/2019. Que esta Universidad ha jerarquizado la temática con la institucionalización de espacios de gestión como el Área de Género y Sexualidades en el Rectorado, creada en 2019 y secretarías similares creadas en distintas Unidades Académicas, entre cuyas funciones se encuentra desarrollar acciones de prevención, abordaje y sensibilización para la erradicación de violencias sexistas.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos dictamina al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.-Aprobar el Protocolo de actuación ante situaciones de violencia y discriminación por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Procedimiento de actuación ante situaciones de violencia y discriminación por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual que involucren a personas menores de 18 años en las escuelas pre-universitarias de la UNR, que como Anexo II integra la presente.



ARTÍCULO 3°.- Establecer que el Protocolo aplica para el conjunto de la comunidad universitaria. Para su implementación se constituyen Espacios de Atención a cargo de equipos interdisciplinarios conformados por dos referentas en cada una de las unidades académicas y en la UNR.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el Área de Género y Sexualidades tiene a su cargo las siguientes funciones: monitorear y reforzar la implementación del Protocolo; acompañar el funcionamiento de los Espacios de Atención; coordinar acciones de prevención y sensibilización con las referentas de los Espacios de Atención; recibir y evaluar los informes anuales presentados por las referentas; recopilar y sistematizar datos, promoviendo el anonimato y el cuidado de la información con el fin de generar informes estadísticos; colaborar con la implementación de medidas protectoras, reparatorias o psico-educativas; visibilizar la problemática y desarrollar políticas preventivas; propiciar instancias de intercambio y actualización con los equipos de atención con el fin de mejorar y fortalecer las intervenciones; organizar acuerdos interinstitucionales y actividades de formación destinadas a todas las personas involucradas en la implementación de este Protocolo; fomentar campañas de sensibilización y difusión para toda la comunidad universitaria, así como instancias específicas de formación para equipos promotores del Protocolo en todas las unidades académicas.

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 734.

ARTÍCULO 6°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 754

Firmado electrónicamente  
Abog. Silvia C. BETTIOL  
Sec. administrativa Consejo Superior

Firmado digitalmente  
Lic. Franco BARTOLACCI  
Rector  
Presidente Consejo Superior U.N.R.

## ANEXO I

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO, IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

#### **Artículo 1º.- Objeto:**

El presente Protocolo tiene como objeto establecer los procedimientos institucionales para la prevención y actuación en situaciones de violencia y discriminación hacia las mujeres, personas del colectivo LGTTTBIQ+ y ante cualquier hecho que implique violencia y discriminación por motivos de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual, en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario.

#### **ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación y sujetos comprendidos:**

El presente Protocolo rige para las relaciones interpersonales que se desarrollen y/o impacten en el ámbito de la vida universitaria, en situaciones de discriminación y actos de violencia de género en los cuales intervengan autoridades de la UNR, personal docente -o con funciones docentes, cualquiera fuera su situación laboral-, personal Nodocente -cualquiera fuera su situación laboral-, estudiantes -cualquiera sea su situación académica-, graduados, investigadores y toda las personas que tengan vínculo con la UNR -en virtud de contrataciones, designaciones, convenios y/o formas de relación institucional permanentes o temporales-, pudiendo ser realizados a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo, que vulneren la normativa, el orden, la disciplina, los principios y valores que deben guiar la conducta de las personas que conforman la comunidad universitaria y los objetivos de la Universidad;, ya sea ocurridos en el emplazamiento físico de la UNR, sus dependencias y anexos o fuera de ellos, a fin de garantizar un ambiente libre de violencia y discriminación.

#### **ARTÍCULO 3º.- Situaciones:**

El protocolo rige para las situaciones de violencia y/o discriminación basadas en el género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual, que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres y del colectivo LGTTTBIQ+. Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género,

identidad de género y/o expresión de género u orientación sexual, que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. Quedan comprendidos:

- A. Hechos de violencia sexual descriptos bajo la rúbrica "Delitos contra la integridad Sexual" ubicados en el Capítulo II, III, IV, V, Título III del Código Penal Argentino y los que en el futuro pudieren tipificarse.
- B. Hechos de violencia sexual no descriptos en los términos de los artículos anteriores del Código Penal Argentino y que configuren formas de acoso sexual.
- C. Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, o comentario cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad y/o expresión de género, orientación sexual, que provoque daño, sufrimiento, miedo, que afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica y/o física y/o la seguridad personal. Incluye el uso de palabras escritas u orales, por medios físicos y/o virtuales, de carácter hostil, humillante u ofensivo para la/s persona/s afectada/s que importe discriminación y/o violencia de género; así como el uso abusivo de la libertad académica para emitir mensajes públicos que expresen patrones estereotipados, valores, íconos o signos que transmitan y reproduzcan dominación, desigualdad y/o discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad o el desprecio a las identidades y/o expresiones de género u orientaciones sexuales.
- D. Hechos que configuren violencia física, psicológica, sexual, económica, simbólica, y/o política descriptas en la Ley Nacional N° 26.485 y concordantes.

Los hechos comprendidos en este artículo deben interpretarse en todo momento en sentido amplio, contemplando a la persona afectada.

#### **ARTÍCULO 4º.- Objetivos:**

- a. Garantizar en la Universidad un ámbito de respeto de los Derechos Humanos, libre de discriminación de cualquier tipo y de hostigamiento y violencia por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual, promoviendo condiciones de igualdad y equidad;
- b. Promover una institución libre de violencia y discriminación por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual;
- c. Adoptar y sugerir ante las autoridades competentes medidas de prevención y reparación como principal método para combatir este tipo de acciones;

- d. Generar un ambiente de contención para que las personas afectadas puedan poner en conocimiento su situación a fin de hacerla cesar de inmediato;
- e. Poner a disposición de las personas afectadas asesoramiento jurídico y asistencia interdisciplinaria;
- f. Impulsar acciones vinculadas a la prevención y sensibilización sobre discriminación y violencia basada en el género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual;
- g. Promover y garantizar respuestas institucionales integrales y eficaces por parte de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 5º.- Principios Rectores:**

El presente protocolo, se regirá bajo los siguientes principios rectores:

- I. **Debida diligencia:** prevención razonable, investigación exhaustiva, sanción proporcional y reparación suficiente a fin de proteger la dignidad e integridad de las personas que padecen violencia por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual.
- II. **Respeto y confidencialidad:** La persona que efectúe una consulta, solicite una intervención y/o presente una denuncia será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada de forma activa en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva. En ese caso, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como responsable/s de los hechos denunciados.
- III. **No revictimización:** Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también, la exposición pública de la persona afectada y/o datos que permitan identificarla. Incluye evitar el sometimiento a esperas innecesarias en los lugares de atención, demoras injustificadas en la adopción de medidas, y derivaciones innecesarias.
- IV. **Gratuidad:** La persona que así lo requiera será acompañada y asesorada integralmente de manera gratuita.
- V. **Transparencia:** Se llevará registro de todo el procedimiento que estará a disposición de la/s persona/s denunciante/s cuando así lo requiera/n. Asimismo, tienen derecho a acceder a la vista del sumario en trámite en la asesoría jurídica de la Universidad. La

persona afectada tendrá derecho a su vez a solicitar una constancia de su consulta, solicitud de intervención y/o denuncia.

- VI. **Lenguaje claro y accesible:** se fomentará la utilización de un lenguaje claro y accesible en todo el proceso, otorgando a la/s persona/s afectada/s información útil y clara respecto al procedimiento y sus alcances, y a los Derechos que le asisten conforme a la normativa vigente. La UNR garantizará el acceso al Procedimiento por medio de intérpretes en caso de ser necesario.
- VII. **Celeridad:** los procedimientos administrativos deberán ser realizados respetando las garantías debidas, profesionalidad, diligencia, sin demoras injustificadas y completados en el menor tiempo posible.
- VIII. **Abordaje integral:** La intervención en las situaciones consultadas o denunciadas será realizada desde una perspectiva interdisciplinaria, a los fines de brindar una respuesta eficaz.

#### **ARTÍCULO 6º.- Equipo de atención:**

La atención y acompañamiento de las situaciones de discriminación y/o violencia por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual en todas las unidades académicas estará a cargo de 2 (DOS) personas referentas del Equipo de Atención. Y la Universidad contará con un Equipo de Atención integrado por 2 (DOS) personas referentes.

Las referentas deberán ser graduadas en la UNR con experiencia y formación relativa a los Derechos Humanos con perspectiva de género. La designación de las mismas se realizará mediante concurso de oposición y antecedentes y durarán en el cargo 2 (DOS) años, renovable por período similar.

La Universidad Nacional de Rosario y la coordinación de infraestructura, promoverán la creación de espacio físico e infraestructura adecuada para la atención, que garantice la privacidad de las personas afectadas, con vías de comunicación y referencia institucional confiables, así como formación específica, asesoría y acompañamiento institucional para las referentas del Equipo de Atención.

El Equipo de Atención de la Universidad actuará cuando las situaciones no puedan ser resueltas en las respectivas Unidades Académicas por motivo fundado o cuando resulte conveniente un abordaje conjunto; o cuando la situación escape al ámbito de aplicación de las Unidades Académicas, como ser Rectorado, Vicerrectorado, Comedores, Gimnasios, entre otros.



#### **ARTÍCULO 7º.- Funciones del Equipo de atención:**

- Evacuar consultas, recibir denuncias, recoger la información relevante, aconsejar las medidas necesarias para proteger a las personas afectadas y proponer las estrategias pertinentes para su abordaje y seguimiento.
- Recepcionar y evaluar la pertinencia de las situaciones planteadas, dando curso y seguimiento a las mismas si correspondiere, según se trate de consultas, denuncias y/o pedidos de intervención que lleguen a conocimiento del Equipo.
- Brindar asesoramiento gratuito y contención a las personas consultantes o denunciantes.
- Sugerir a las autoridades de la UNR o de la Unidad Académica, según corresponda, la aplicación de medidas de protección y/o prevención, restauración y/o reparación, en el caso que lo considere pertinente.
- Registrar y sistematizar los datos de acuerdo con los instrumentos y criterios establecidos por el Área de Género y Sexualidades de la UNR, así como ponerlos a disposición de la misma, respetando la confidencialidad y los principios rectores de este Protocolo, a los fines de garantizar la posibilidad de construir estadísticas en torno a la temática.
- Acompañar e impulsar actividades de difusión, formación y campañas de concientización y sensibilización, articulando con el Área de Género y Sexualidades de la UNR o con los espacios de gestión de cada unidad académica referidos a la temática.
- Realizar informes anuales de las situaciones atendidas, los abordajes llevados adelante, los impactos de las intervenciones, las campañas realizadas y toda otra información que considere pertinente.
- Participar de los encuentros entre referentas de la UNR y las Unidades Académicas para el intercambio de situaciones y abordajes posibles.

#### **ARTÍCULO 8º.- Faltas:**

Todas las conductas que sean calificadas como actos de violencia y discriminación hacia las mujeres y personas del colectivo LGTTTBIQ+ por motivos de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual serán consideradas faltas a los efectos del régimen disciplinario existente en esta Universidad.

## **ARTÍCULO 9º.- Procedimiento de recepción de situaciones:**

Las situaciones serán canalizadas bajo tres modalidades: consultas, solicitud de intervención y denuncias.

La persona consultante podrá estar acompañada de alguna persona de su confianza en todas las actuaciones personales que realice durante toda la tramitación. Excepcionalmente y siempre que la persona consultante preste su conformidad, podrá requerirse además, una entrevista individual.

Modalidades:

### **A.- Consultas:**

Las consultas se atenderán por tres vías:

1. A través del correo electrónico, al que sólo tendrán acceso el Equipo de Atención. A este fin, se creará una dirección de correo electrónico que estará publicada en el sitio web de la Universidad junto con el presente Protocolo, los nombres de las Referentas del Equipo y los días y horarios de atención.
2. De manera directa por consulta personal al Equipo de Atención en el espacio y horario fijado para tales fines.
3. Por interconsulta de los Equipos de Atención de las distintas Unidades Académicas o de las autoridades universitarias.

Las consultas podrán ser realizadas por cualquier persona -o grupo de personas- interesada en conocer los derechos que le asisten en relación a situaciones que este Protocolo aborda, sea una persona afectada directamente, un colectivo, o quien hubiese conocido o presenciado alguna de las situaciones descriptas en el presente. Si la consulta se realizara vía correo electrónico y en razón del mérito de la situación fuera necesaria una entrevista personal, se lo hará saber a la persona o colectivo consultante, quien podrá consentir o rechazarla. En todas las situaciones en las que se conceda una entrevista personal, la misma será acordada con la persona o grupo consultante y dentro de un plazo razonable. La entrevista se realizará en el espacio de atención, respetando los principios rectores y deberá desenvolverse en un clima de privacidad e intimidad. Excepcionalmente se podrá consensuar otro lugar o una entrevista virtual, por pedido de la persona o grupo consultante y siempre que tuviere por objeto evitar mayor vulneración.

Trámite:

Luego de la primera actuación, se efectuará la evaluación del caso y se podrá optar por:

- a) archivar el trámite en caso de no pertinencia;
- b) asesorar sobre lo que fuera el motivo de la consulta;
- c) dar lugar a una solicitud de intervención;
- d) tomar una denuncia.

En estos últimos dos casos, será necesaria la conformidad de la persona o colectivo consultante.

#### **B.- Solicitud de intervención:**

El pedido puede efectuarse por dos vías:

1. De manera directa y personal, ya sea de modo presencial o virtual
2. Por solicitud de las autoridades universitarias.

La solicitud podrá ser realizada por cualquier persona -o grupo de personas- interesada en conocer los derechos que le asisten en relación con situaciones que este Protocolo aborda, sea una persona afectada directamente, un colectivo, o alguien que hubiere conocido o presenciado alguna de las situaciones descritas en el presente. Una solicitud de este tipo no conlleva necesariamente el inicio de una denuncia.

Los objetivos de la intervención consisten en informar sobre los derechos y las normativas que asisten a las personas consultantes, en realizar acciones para hacer cesar los hechos, evitar la repetición, generar una instancia de abordaje de la situación con las personas implicadas en los hechos de violencia y discriminación, desarrollar acciones de sensibilización y/o cualquier medida que permita hacer cesar el contexto de violencia. En lo posible se hará reserva de la identidad de la(s) persona(s) solicitante(s).

Todas las actuaciones deberán contar siempre con el consentimiento de la(s) persona(s) afectada(s), involucrándola(s) activamente en el diseño del abordaje de las situaciones que la implican.

#### **Trámite:**

Luego de la primera actuación, se efectuará la evaluación del caso y se podrá optar por una o más de las siguientes acciones:

- a) sugerir a la persona o colectivo afectada/o así como solicitar a las autoridades competentes procedimientos alternativos, medidas de protección y/o prevención, medidas de reparación y/o restauración o toda otra medida que se estime pertinente. Para ello, las referentas elevarán un informe ante las autoridades donde se consigne la situación de riesgo asociados a la situación y

procedimientos o medidas sugeridas.

b) habilitar la instancia de denuncia, siempre que la(s) persona(s) afectada(s) exprese(n) su consentimiento;

Posterior a la intervención, las Responsables del Equipo de Atención deberán realizar un informe por escrito detallando los hechos relatados, las acciones llevadas adelante y las medidas sugeridas ante las autoridades.

### **C.- Denuncias**

Las denuncias pueden tener dos vías de ingreso:

1. De manera directa y personal.
2. Por derivación de los espacios respectivos.

Previo análisis de la pertinencia y procedencia, según corresponda, se le dará curso a la denuncia o se habilitará una consulta o solicitud de intervención.

#### **Trámite:**

Las denuncias deberán realizarse por escrito, debiendo contener detalles de la situación, lugar, tipo de relación, fechas y personas involucradas, testigos si los hubiere, y todo otro dato que resulte útil.

Una vez recepcionada la denuncia de manera directa, se evaluará la pertinencia y conveniencia de tomar medidas de prevención y/o protección y/o medidas de reparación y/o restauración, las cuales dispondrá la autoridad correspondiente, con noticia a la(s) persona(s) denunciante(s). Admitida la denuncia y adoptadas por la autoridad universitaria correspondiente las medidas necesarias, se elevarán las actuaciones a Asesoría Jurídica para la continuación del trámite según corresponda. La UNR deberá garantizar un sumario con perspectiva de género para el cumplimiento efectivo de los principios rectores plasmados en el presente Protocolo.

En el caso que una denuncia sea derivada de un área de atención, se evaluará si es pertinente tomar otras medidas de protección a fin de salvaguardar los derechos de la(s) persona(s) afectada(s), así como si ha cesado la situación de violencia o discriminación, con el objeto de proveer lo necesario para una mejor atención. En caso de convocarse a la(s) persona(s) denunciante(s), se evitará toda situación de revictimización.

En todo cuanto fuere necesario, la persona Referente o Responsable de Atención de Situaciones de Violencia interviniente deberá continuar interviniendo en lo relativo al acompañamiento y asesoramiento de la(s) persona(s) denunciante(s).

Las actuaciones son independientes de la presentación judicial que la(s) persona(s) afectada(s) decida(n) o no llevar adelante. En ningún caso las acciones que se tramiten en el procedimiento administrativo de la UNR dependerán del inicio o del resultado de las acciones civiles o penales.

#### **ARTÍCULO 10º.- Medidas preventivas y/o de protección:**

La autoridad universitaria competente dispondrá medidas preventivas y de protección que posibiliten la mejor atención y contención para la persona afectada, tales como prohibición de contacto, prohibición de ingreso, restricción de circulación en los espacios comunes, reasignación de funciones, cambio de horarios laborales, cambios de comisiones y/o cualquier otra medida que sea conducente a la prevención y/o protección, que sea necesaria para garantizar la seguridad de la persona afectada y con el fin de hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato, evitando - en lo posible - la modificación de su contexto de inserción educativa o laboral así como la continuidad de contacto con la persona implicada.

Las intervenciones deben tender a que la persona afectada mantenga vinculación institucional, lo cual implica evitar la revictimización así como lograr la contención que posibilite continuar abordando la situación.

Estas medidas deben ser tomadas de manera inmediata, de modo de garantizar el cese de la situación de discriminación y/o violencia y/o el riesgo a la integridad física y/o psíquica.

Las medidas mencionadas en este artículo son de carácter enunciativo, no tendrán carácter sancionatorio y no necesariamente debe mediar una denuncia administrativa y/o judicial para su aplicación.

#### **ARTÍCULO 11º.- Medidas de restauración y reparación:**

Sin perjuicio de las medidas mencionadas en el artículo anterior, es un derecho de las personas afectadas solicitar a las autoridades competentes, medidas de carácter restaurativo o reparador como ser una retractación pública, la asunción pública de la responsabilidad sobre los hechos, la orden de participar en capacitaciones vinculadas a cuestiones de discriminación y/o violencia de género y/o cualquier otra medida que tienda a la reparación integral del daño causado a raíz de la vulneración y/o violación a derechos humanos y con el fin de reparar la dignidad de la persona y/o personas afectadas.

Las medidas mencionadas en este artículo son de carácter enunciativo. Para la solicitud y/o aplicación de ellas no es necesario el inicio de una denuncia administrativa y/o judicial.

Las autoridades de las unidades académicas y de la Universidad, resolverán la aplicación de la(s) medida(s) con la debida diligencia y exigirán su cumplimiento bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones que se consideren pertinentes al caso.

De resultar necesario, se ofrecerá atención psico-terapéutica para las personas implicadas en una situación de violencia, articulando con el dispositivo de atención psicoterapéutica radicado en el Centro de Atención Comunitaria (CEAC) y el Centro de Salud "7 de abril", dependientes de la Universidad Nacional de Rosario, así como en otros dispositivos u efectores de salud pertinentes.

#### **ARTÍCULO 12º.- Transgresiones a medidas:**

La transgresión por parte de la persona (s) destinatarias (s) de las medidas de prevención y/o protección o de las medidas de reparación y/o restauración, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones.

#### **ARTÍCULO 13º.- Abordaje con la persona sindicada o denunciada:**

El Equipo de Atención podrá entrevistarse con las personas señaladas o denunciadas, si lo considera necesario en el marco de la intervención, con el objeto de revisar las acciones o conductas cuestionadas, promoviendo la concientización y exhortándolas a cesar en la comisión de las conductas atribuidas a fin de evitar su reiteración. En su caso, podrá indicar la necesidad de concurrir a espacios terapéuticos, o dispositivos creados a tal fin, de acuerdo a la evaluación interdisciplinaria que se realice.

#### **ARTÍCULO 14º.- Continuidad de contacto entre personas involucradas:**

En el caso de que la persona consultante o denunciante y la persona implicada en dichas acciones o comportamientos estuvieran o debieran estar en contacto directo por razones de trabajo o académicas, o si ese contacto expusiese a la persona denunciante a una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, la persona Referente o Responsable de atención conjuntamente con la persona denunciante y las autoridades universitarias, resolverán la mejor vía para proteger a la persona denunciante, de forma tal que no

resulte obstruido su normal desarrollo laboral o académico.

#### **ARTÍCULO 15º.-Terceras personas con vínculo con la UNR:**

Para el supuesto que los hechos denunciados impliquen a terceras personas que presten servicios en las instalaciones, dependencias o anexos de la Universidad, se evaluará la posibilidad de interrumpir la relación con la persona o el ente prestador del servicio, externo a la institución.

A estos fines, se incorporará en los nuevos contratos o convenios celebrados entre la Universidad y quienes presten servicios, una cláusula referida específicamente a esta facultad de las autoridades universitarias.

#### **ARTÍCULO 16º.- Garantías:**

En todo el procedimiento se resguardará la integridad de las personas, se evitará la revictimización, la reiteración o persistencia de las conductas o acciones denunciadas y se aplicará sin excepción alguna el principio de transversalidad y amplitud probatoria consagrado en la Ley N° 26.485. Queda expresamente prohibido cualquier forma de mediación o negociación entre personas denunciantes y denunciadas, así como tampoco se admitirán entrevistas conjuntas, la realización de audiencias con testigos ofrecidos por una parte con participación de la otra. La persona afectada deberá ser escuchada cuando lo solicite en el marco del procedimiento administrativo, a los fines de garantizar el derecho a ser oída, reconocido por la legislación en materia de Derechos Humanos. Asimismo, tanto la persona denunciante como las referentas de los Equipos de Atención tienen derecho a solicitar vista del expediente y/o información clara y precisa del estado actual del mismo.

Asimismo la autoridad de cada unidad académica y la Universidad podrán formular resoluciones y/o recomendaciones a los fines de garantizar prácticas institucionales que faciliten el acceso a la justicia administrativa a las personas afectadas por situaciones de discriminación y/o violencia por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual.

#### **ARTÍCULO 17º.-**

La Universidad Nacional de Rosario y las respectivas Unidades Académicas deberán destinar los recursos presupuestarios necesarios a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo. Asimismo, se incorporará al ámbito de la Asesoría Jurídica de la UNR, una

asesora técnica con perspectiva de género.



## ANEXO II

### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO, IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL QUE INVOLUCREN A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN LAS ESCUELAS PRE-UNIVERSITARIAS DE LA UNR

#### **Artículo 1º.- Objeto:**

El presente Procedimiento tiene como objeto establecer los mecanismos institucionales para la prevención y actuación en situaciones de violencia y discriminación hacia las mujeres y personas del colectivo LGTTTBIQ+, ante cualquier hecho que implique violencia y discriminación por motivos de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual, en el ámbito de la Escuelas Pre-Universitarias de la UNR.

#### **ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación y sujetos comprendidos:**

El presente Procedimiento rige para las relaciones interpersonales que se desarrollen y/o impacten en el ámbito de la vida pre - universitaria, en situaciones de discriminación y actos de violencia de género en los cuales intervengan autoridades de la UNR, personal docente -o con funciones docentes, cualquiera fuera su situación laboral-, personal Nodocente -cualquiera fuera su situación laboral-, estudiantes -cualquiera sea su situación académica-, graduados, investigadores y toda las personas que tengan vínculo con la UNR, en virtud de contrataciones, designaciones, convenios y/o formas de relación institucional permanentes o temporales; pudiendo ser realizados a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo, que vulneren la normativa, el orden, la disciplina, los principios y valores que deben guiar la conducta de las personas que conforman la comunidad universitaria y los objetivos de la Universidad; ya sea ocurridos en el emplazamiento físico de la UNR y de los espacios de las escuelas pre universitarias, sus dependencias y anexos o fuera de ellos, a fin de garantizar un ambiente libre de violencia y discriminación.

#### **Artículo 3º - Situaciones:**

El Procedimiento rige para las situaciones de discriminación y/o violencia por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual, que tengan por objeto o por resultado excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las situaciones señaladas con anterioridad, pueden ser llevadas a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión, y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundadas en razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual, que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

Quedan comprendidas las siguientes situaciones:

- A. Hechos de violencia sexual descriptos bajo la rúbrica "Delitos contra la integridad sexual" ubicados en el Capítulo II, III, IV, V, Título III del Código Penal Argentino y los que en el futuro pudieren tipificarse.
- B. Hechos de violencia sexual no descriptos en los términos de los artículos anteriores del Código Penal Argentino y que configuren formas de acoso sexual.
- C. Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, o comentario cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad y/o expresión de género, orientación sexual, que provoque daño, sufrimiento, miedo, que afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica y/o física y/o la seguridad personal. Incluye el uso de palabras escritas u orales, por medios físicos y/o virtuales, de carácter hostil, humillante u ofensivo para la/s persona/s afectada/s que importe discriminación y/o violencia de género; así como el uso abusivo de la libertad académica para emitir mensajes públicos que expresen patrones estereotipados, valores, íconos o signos que transmitan y reproduzcan dominación, desigualdad y/o discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad o el desprecio a las identidades y/o expresiones de género u orientaciones sexuales
- D. Hechos que configuren violencia física, psicológica, sexual, económica, simbólica, y política descriptas en la Ley Nacional N° 26.485 y concordantes.
- E. Hechos que vulneren la dignidad y la integridad física, sexual, psíquica y moral personal de niños, niñas y adolescentes en concordancia con la Ley N° 26061.

#### **Artículo 4° - Objetivos del Procedimiento:**

- Garantizar en las escuelas pre-universitarias un ambiente libre de discriminación de cualquier tipo, de acoso sexual, de hostigamiento y violencia por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual; promoviendo condiciones de igualdad y equidad.
- Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en lo que refiere al derecho de pleno desarrollo físico, psíquico y social de niños, niñas y adolescentes sin distinción, así como el cumplimiento de la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI).

- Adoptar medidas de prevención como principal método para combatir este tipo de conductas.
- Generar un ambiente de contención y confianza para que las personas afectadas puedan poner en conocimiento la situación que atravesaron o están atravesando, a fin de hacerla cesar de inmediato y establecer estrategias de intervención reparadoras.
- Poner a disposición de las personas afectadas asesoramiento, asistencia y acompañamiento institucional.
- Propiciar la creación y fortalecimiento de redes comunitarias y espacios de sensibilización y contención al interior de las escuelas pre-universitarias.

#### **Artículo 5° - Principios rectores:**

El Procedimiento de atención y seguimiento de las situaciones se rige por los siguientes principios rectores:

- Se respetará en todas las instancias el interés superior del niño o adolescente.
- Todas las niñas y adolescentes serán tratadas como sujeto de derecho y recibirán un trato digno.
- Se protegerá la salud física y psíquica del niño, niña y adolescente.
- Todas las niñas y adolescente tendrán derecho a ser oídas cuando lo solicite y a participar activamente en todo el procedimiento.
- En todas las instancias de intervención regirá el principio de autonomía progresiva del niño, niña y adolescente.
- Debida diligencia: prevención razonable, investigación exhaustiva, sanción proporcional y reparación suficiente a fin de proteger la dignidad e integridad de las personas que padecen violencia por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual.
- Celeridad: los procedimientos administrativos e institucionales deberán ser realizados respetando las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas y finalizados en el menor tiempo posible.
- Respeto y confidencialidad: la persona que efectúe una consulta, solicite una intervención y/o presente una denuncia, será tratada con respeto y se garantizará la confidencialidad, debiendo ser escuchada de forma activa en su exposición sin menoscabo de su dignidad y

sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo/a afecte. Así como se respetará la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva. En ese caso, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señalada/s como responsable/s de los hechos denunciados.

- **No revictimización:** se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también la exposición pública de la persona que consulta y/o denuncia y/o datos que permitan identificarla. Incluye evitar el sometimiento a esperas innecesarias en los lugares de atención, demoras injustificadas en la adopción de medidas y derivaciones innecesarias.
- **Gratuidad:** la persona que así lo requiera será acompañada y asesorada integralmente de manera gratuita.
- **Transparencia:** se llevará un registro de todo el procedimiento que estará a disposición de la/s personas afectada/s cuando así lo requieran. Asimismo tienen derecho a acceder a la vista del sumario en trámite en asesoría jurídica de la universidad. La persona afectada en ese caso, se podrá solicitar una constancia de su consulta, solicitud de intervención de la/s persona/s y/o denuncia.
- **Lenguaje claro y accesible:** se fomentará la utilización de un lenguaje claro y accesible en todo el proceso, otorgando a la/s persona/s afectadas información útil y clara respecto al procedimiento y sus alcances, y a los derechos que le asisten conforme la normativa vigente. La UNR garantizará el acceso al Procedimiento por medio de intérpretes en caso de ser necesario.
- **Abordaje integral:** la intervención en las situaciones consultadas o denunciadas será realizada desde una perspectiva interdisciplinaria, a los fines de brindar una respuesta eficaz.

#### **Artículo 6° - Equipo de atención:**

La intervención para la atención y acompañamiento de las situaciones de discriminación y/o violencia por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual en el ámbito de las escuelas pre-universitarias de la UNR estará a cargo de las personas referentes o responsables de los Espacios de Atención, que en cada una de las escuelas serán DOS (2) personas graduadas en la Universidad Nacional de Rosario con experiencia y formación relativa a los derechos

Artículo 6° - Equipo de atención:

La intervención para la atención y acompañamiento de las situaciones de discriminación y/o

violencia por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual en el

ámbito de las escuelas pre-universitarias de la UNR estará a cargo de las personas referentes o

responsables de los Espacios de Atención, que en cada una de las escuelas serán DOS (2) personas

graduadas en la Universidad Nacional de Rosario con experiencia y formación relativa a los derechos

de niños, niñas y adolescentes, con perspectiva en Derechos Humanos, perspectiva de género y diversidad sexual. La designación de las mismas se realizará mediante concurso de oposición y antecedentes de acuerdo con la reglamentación vigente, y durarán en el cargo 2 (DOS) años, renovable por periodo similar.

La Universidad Nacional de Rosario y la coordinación de infraestructura, promoverán la creación de espacio físico e infraestructura adecuada para la atención, que garantice la privacidad de las personas afectadas, con vías de comunicación y referencia institucional confiables, así como formación específica, asesoría y acompañamiento institucional para las referentas del Equipo de Atención.

#### **Artículo 7° - Funciones y responsabilidades:**

Son funciones y responsabilidades de las personas referentes de los Espacios de Atención de situaciones de violencia de género de cada una de las escuelas pre-universitarias:

- Atender y acompañar las situaciones concretas que lleguen a su conocimiento.
- Evaluar consultas, desarrollar una escucha activa y adecuada de los relatos, recoger toda la información relevante,
- Sugerir medidas de protección y prevención para las personas afectadas ante las autoridades, es decir proponer todas aquellas medidas necesarias para proteger a las personas y formular estrategias para el abordaje y seguimiento de las situaciones;
  - Recibir denuncias;
  - Brindar información y contención a quienes lo soliciten;
  - Contribuir con la promoción de una cultura institucional vinculada a la ESI;
  - Articular acciones con el Área de Género y Sexualidades de la Universidad Nacional de Rosario, para propiciar estrategias de sensibilización, formación, prevención y promoción de derechos; destinadas a toda la comunidad de las escuelas pre-universitarias, con el fin de llevar adelante una política universitaria integral orientada a la erradicación de la violencia de género en el ámbito de la UNR.
  - Realizar diagnósticos e informes que den cuenta de las situaciones atendidas anualmente, aportar datos con fines estadísticos para la promoción de estrategias de prevención y sensibilización.
  - Mantener comunicación periódica con las referentas del Espacio de Atención de situaciones de violencia y discriminación de género en la UNR. Asimismo, será un espacio de consulta en

situaciones específicas a los fines de evaluar intervenciones de manera conjunta.

- Propiciar una difusión permanente y clara de los circuitos de actuación y atención del Espacio, brindando información clara y comprensiva sobre herramientas universitarias y de organismos e instituciones públicas de atención, de denuncias y prevención de violencias de género.
- Favorecer estrategias de articulación y acción conjunta con los ámbitos institucionales y comisiones vinculados a la temática de género y sexualidades, así como las secretarías afines de los Centros de Estudiantes.
- Promover la creación y/o fortalecimiento de espacios institucionales previstos en la Ley N° 26.892 de Convivencia Escolar, promulgada en el año 2013 y reglamentada en 2014, que establece que todas las escuelas del país deben construir sus Acuerdos Escolares de Convivencia.

#### **Artículo 8º . Faltas:**

Todas las conductas que sean calificadas como actos de hostigamiento, discriminación o violencia por razones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual o acoso sexual serán consideradas faltas a los efectos del régimen disciplinario correspondiente a la universidad.

Si les denunciades son niños, niñas y adolescentes, se apelará a medidas restaurativas y reparadoras.

#### **Artículo 9º - Procedimiento de recepción de situaciones de violencia de género:**

Las situaciones serán canalizadas bajo las siguientes modalidades: consultas, solicitud de intervención y denuncias. Una situación que se presente como consulta o solicitud de intervención en una primera instancia, puede derivar en solicitud de intervención o en denuncia. Será necesaria la conformidad de la persona consultante para transformar una consulta o solicitud de intervención en denuncia, salvo que opere el deber de denunciar. La persona consultante podrá estar acompañada de alguna persona de su confianza en las actuaciones personales que realice durante toda la tramitación. Excepcionalmente y siempre que la persona consultante preste su conformidad, podrá requerirse, además, una entrevista individual.

#### **Modalidades:**

##### **A.- Consultas**

Las consultas se atenderán por las siguientes vías:

1. A través del correo electrónico, al que sólo tendrán acceso las personas referentes del Espacio de Atención. Se creará una dirección de correo electrónico para cada una de las escuelas pre-universitarias, que estará publicada en la web con detalle de los horarios de atención presencial y el nombre de las personas referentes o responsables del Espacio.
2. De manera directa por consulta personal, presentándose la persona consultante o denunciante al espacio de Atención de situaciones de violencia de género.

Las consultas podrán ser realizadas por cualquier persona interesada en conocer los derechos que asisten en relación a situaciones que este Procedimiento aborda, sea una persona afectada directamente o alguien que haya conocido o presenciado alguna de las situaciones descritas en el presente. Si la consulta se realizara vía correo electrónico y, en razón del mérito de la situación, fuera necesaria una entrevista personal, se lo hará saber a la persona consultante, quien podrá consentir o rechazarla. En todas las situaciones en las que se conceda una entrevista personal, la misma será fijada de común acuerdo con la persona consultante y dentro de un plazo razonable. La entrevista se realizará en el espacio de atención, respetando los principios rectores y deberá desenvolverse en un clima de privacidad e intimidad. Excepcionalmente, se podrá consensuar otro lugar, o mantener la entrevista por la vía virtual, por pedido de la persona consultante y siempre que tuviere por objeto evitar mayor vulneración.

Es de suma importancia contar con equipos de atención que desarrollen una escucha activa del relato, ya que el modo en el que se escucha a las niñas, niños y adolescentes cuando deciden manifestar un hecho de violencia resulta fundamental, y suele ser el primer eslabón a partir del cual es posible, o no, avanzar hacia prácticas de protección y reparación de derechos. El presente Procedimiento considera sumamente relevante que las personas encargadas de entrevistarse con consultantes o denunciantes puedan escuchar cuidadosamente, dejar que las personas hablen, evitar interrogar, no juzgar ni hacer comentarios prejuiciosos, propiciar un trato afectivo, garantizar que se realizarán acciones concretas a partir de ese relato, recomendar asistencia médica o psicológica en las situaciones que así lo requieran.

#### Trámite:

Luego de la primera actuación, se efectuará la evaluación de la situación y se podrá optar por:

- a) archivar el trámite en caso de no pertinencia.
- b) realizar un seguimiento de la situación y asesorar sobre lo que fuera el motivo de la consulta;

c) dar lugar a una solicitud de intervención;

d) tomar una denuncia.

### **B.- Solicitud de Intervención**

El pedido puede efectuarse por dos vías:

1. De manera directa y personal.

2. Por solicitud de las autoridades pre-universitarias y universitarias.

La solicitud podrá ser realizada por cualquier persona interesada, sea una persona afectada directamente o alguien que haya conocido o presenciado alguna de las situaciones descritas en el presente Procedimiento. Una solicitud de este tipo no implica una denuncia. Los objetivos de la intervención consisten, entre otros, en informar sobre los derechos y las normativas que asisten a las personas consultantes, en realizar acciones para hacer cesar los hechos, evitar la repetición, generar una instancia de abordaje de la situación con las personas implicadas en los hechos de violencia y/o discriminación, desarrollar acciones de sensibilización y/o cualquiera que permita hacer cesar el contexto de violencia.

### **Trámite:**

Luego de la primera actuación, se efectuará la evaluación de la situación y se podrá optar por una o más de las siguientes acciones:

a) realizar todas las medidas que se estimen pertinentes;

b) habilitar la instancia de denuncia;

c) aconsejar y sugerir medidas de protección.

Posterior a la intervención, las personas actuantes deberán realizar un informe por escrito detallando los hechos relatados, las acciones llevadas adelante y las medidas de protección o prevención aconsejadas.

### **C.- Denuncias**

Las denuncias pueden tener dos vías de ingreso:

1.- De manera directa y personal.

2.- Por derivación de los espacios respectivos.

Previo análisis de la pertinencia y procedencia, según corresponda, se le dará curso a la denuncia o



se habilitará una consulta o solicitud de intervención.

**Trámite:**

Las denuncias deberán realizarse por escrito, debiendo contener detalles de la situación, lugar, tipo de relación, fechas y personas involucradas, testigos si los hubiere, y todo otro dato que resulte útil.

Una vez recepcionada la denuncia de manera directa, se evaluará la pertinencia y conveniencia de tomar medidas de prevención y/o protección y/o medidas de reparación y/o restauración, las cuales dispondrá la autoridad correspondiente, con noticia a la(s) persona(s) denunciante(s). Admitida la denuncia y adoptadas por la autoridad universitaria correspondiente las medidas necesarias, se elevarán las actuaciones a Asesoría Jurídica para la continuación del trámite según corresponda. La UNR deberá garantizar un sumario con perspectiva de género para el cumplimiento efectivo de los principios rectores plasmados en el presente Protocolo.

En el caso que una denuncia sea derivada de un área de atención, se evaluará si es pertinente tomar otras medidas de protección a fin de salvaguardar los derechos de la(s) persona(s) afectada(s), así como si ha cesado la situación de violencia o discriminación, con el objeto de proveer lo necesario para una mejor atención. En caso de convocarse a la(s) persona(s) denunciante(s), se evitará toda situación de revictimización.

En todo cuanto fuere necesario, la persona Referente o Responsable de Atención de Situaciones de Violencia interviniente deberá continuar interviniendo en lo relativo al acompañamiento y asesoramiento de la(s) persona(s) denunciante(s).

Las actuaciones son independientes de la presentación judicial que la(s) persona(s) afectada(s) decida(n) o no llevar adelante. En ningún caso las acciones que se tramiten en el procedimiento administrativo de la UNR dependerán del inicio o del resultado de las acciones civiles o penales.

**Artículo 10º – Reserva de Identidad:**

Cuando se trate de personas -ya sea denunciantes o denunciadas- menores de 18 años, se deberá reservar su identidad en todas las instancias en las que el Equipo de Atención intervenga. Las presentaciones de dictámenes, notas administrativas o comunicados que realice el Equipo de Atención, así como de otras instancias institucionales que intervengan en el procedimiento deberán garantizar esa reserva, utilizando las iniciales del nombre y apellido de las personas implicadas.

### **Artículo 11° - Medidas preventivas y de protección:**

La autoridad competente de las escuelas pre-universitarias, dispondrá medidas preventivas y de protección que posibiliten la mejor atención y contención para la persona afectada, tales como prohibición de contacto, prohibición de ingreso, restricción de circulación en los espacios comunes, reasignación de funciones, cambio de horarios laborales, cambios de horarios de clases o comisiones y/o cualquier otra medida que sea conducente a la prevención y/o protección, que sea necesaria para garantizar la seguridad de la persona afectada y con el fin de hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato, evitando - en lo posible - la modificación de su contexto de inserción educativa o laboral así como la continuidad de contacto con la persona implicada.

Las intervenciones deben tender a que la persona afectada mantenga vinculación institucional, lo cual implica evitar la revictimización así como lograr la contención que posibilite continuar abordando la situación.

Estas medidas deben ser tomadas de manera inmediata, de modo de garantizar el cese de la situación de discriminación y/o violencia y/o el riesgo a la integridad física y/o psíquica.

Las medidas mencionadas en este artículo son de carácter enunciativo, no tendrán carácter sancionatorio y no necesariamente debe mediar una denuncia administrativa y/o judicial para su aplicación.

### **ARTÍCULO 12º.- Medidas de restauración y reparación:**

Sin perjuicio de las medidas mencionadas en el artículo anterior, es un derecho de las personas afectadas solicitar a las autoridades competentes pre - universitarias, medidas de carácter restaurativo o reparador como ser una retractación pública, la asunción pública de la responsabilidad sobre los hechos, la orden de participar en capacitaciones vinculadas a cuestiones de discriminación y/o violencia de género y/o cualquier otra medida que tienda a la reparación integral del daño causado a raíz de la vulneración y/o violación a derechos humanos y con el fin de reparar la dignidad de la persona y/o personas afectadas.

Las medidas mencionadas en este artículo son de carácter enunciativo. Para la solicitud y/o

aplicación de ellas no es necesario el inicio de una denuncia administrativa y/o judicial.

Las autoridades de las escuelas pre-universitarias resolverán la aplicación de la(s) medida(s) con la debida diligencia y exigirán su cumplimiento bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones que se consideren pertinentes al caso.

De resultar necesario, se ofrecerá atención psico-terapéutica para las personas implicadas en una situación de violencia, articulando con el dispositivo de atención psicoterapéutica radicado en el Centro de Atención Comunitaria (CEAC) y el Centro de Salud "7 de abril", dependientes de la Universidad Nacional de Rosario, así como en otros dispositivos u efectores de salud pertinentes.

#### **ARTÍCULO 13º.- Transgresiones a medidas:**

La transgresión por parte de la persona (s) destinatarias (s) de las medidas de prevención y/o protección o de las medidas de reparación y/o restauración, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones.

#### **Artículo 14º - Abordaje con la persona denunciada/sindicada**

Las personas referentas, en los casos de intervención y denuncia, podrán entrevistarse con la persona denunciada o señalada con el objeto de posibilitar el trabajo de las acciones o conductas cuestionadas, promoviendo la concientización y exhortándoles a cesar en la comisión de las conductas atribuidas a fin de evitar su reiteración. En su caso, podrá sugerir la necesidad de concurrir a espacios terapéuticos disponibles en la Universidad, de acuerdo a la evaluación que se realice.

#### **Artículo 15º - Continuidad de contacto entre personas involucradas**

En el caso de que las personas involucradas en la situación estuvieran o debieran estar en contacto directo por razones de trabajo o académicas, o si ese contacto expusiese a la persona afectada a una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación, las personas referentes o responsables del Espacio de Atención, conjuntamente con la persona afectada y las autoridades pre-universitarias, resolverán la mejor vía para proteger a la persona afectada, de forma tal que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o académico.

### **Artículo 16: Terceras personas con vínculo con la UNR:**

Para el supuesto que los hechos denunciados impliquen a terceras personas que presten servicios en las instalaciones, dependencias o anexos de la Universidad, se evaluará la posibilidad de interrumpir la relación con la persona o el ente prestador del servicio, externo a la institución.

A estos fines, se incorporará en los nuevos contratos o convenios celebrados entre la Universidad y quienes presten servicios, una cláusula referida específicamente a esta facultad de las autoridades universitarias.

### **Artículo 17° - Derechos y Garantías mínimas del Procedimiento**

Se deberá garantizar en especial a las personas menores de 18 años, los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, las Leyes N° 26.061, 26.485 y 26.743, los siguientes derechos y garantías enunciados a continuación:

- A recibir una respuesta adecuada y acorde a la problemática planteada;
- A ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta durante todo el procedimiento que le involucre;
- A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- A contar con intervenciones claras, precisas y con un lenguaje sencillo de fácil comprensión. Las mismas estarán orientadas a explicar a las partes involucradas, de manera detallada el funcionamiento del Espacio de Atención, sus funciones, así como el tipo y modalidad de las intervenciones que realiza.
- A contar con derivaciones y/o articulaciones tendientes a gestionar el acceso real y efectivo en distintos ámbitos de la justicia en las situaciones que correspondiere;
- A contar con justificación de inasistencia o regímenes de cursados especiales, por un período acorde y razonable, solicitado por recomendación del Equipo de Atención a la autoridad de la unidad académica.
- A contar con abordajes integrales y comunitarios que fomenten estrategias de prevención y eviten la deserción estudiantil.
- Cada intervención se hará respetando la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes.

### **Artículo 18º - Comunicación con personas adultas de referencia**

En aquellos supuestos en los cuales les involucrados en la situación de violencia o discriminación no hayan alcanzado los 18 años de edad, se actuará con la estricta aplicación de la leyes vigentes de niñez, contemplando y respetando la autonomía progresiva del niño, niña y/o adolescente. De acuerdo a la gravedad de la situación y la evaluación efectuada por el Equipo de Atención, podrán establecerse comunicaciones con las autoridades de las Unidades Académicas pre - universitarias a los fines de que fehacientemente se comuniquen con familiares o referentes afectivos. En caso de no contar con adultos de referencia, se podrá dar intervención a la autoridad administrativa local en materia de derechos de la niñez y adolescencia.

Asimismo, se podrá evaluar otra medida que no requiera la intervención de las personas adultas o responsables de los niños y adolescentes, cuando ello resulte perjudicial o vaya en contra del interés superior de los niños y adolescentes.